DON CARLOS JOVER LOPEZ, REGISTRADOR ACCIDENTAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ELX, NUMERO UNO, PROVINCIA DE ALACANT, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.-

Certifico: Que para expedir la certificación que se interesa en la instancia que precede, y acomodándome a los términos en que está redactada, he examinado los libros del archivo a mi cargo y de ellos resulta:
IDUFIR03046000060818
FINCA DE EL SALVADOR Nº: 17372
DESCRIPCIÓN: URBANA.- Piso tercero de la parte Este, destinado a una vivienda independiente, que tiene su acceso en común con los demás pisos por medio del portal escalera general desde la calle Oscar Esplá; del edificio sito en ésta Ciudad, con frente a calle Lope de Vega, número sesenta de policía, haciendo esquina con la calle de Oscar Esplá número cuarenta y uno ocupa una superficie aproximada de cincuenta y ocho metros cuadrados, y se aprovecha para luces y ventilación del patio de la planta baja y linda: frente Oeste, con rellano y cuadro de escalera y el otro piso de ésta planta; a espaldas Este, con finca de Manzaneque Albandea; izquierda, Norte, calle Oscar Espla y derecha entrando Sur con José Antonio Molla. Cuota de participación de diez enteros por ciento.-
Referencia catastral: 0983301YH0308D008.

ESTA FINCA NO ESTA COORDINADA CON CATASTRO, POR LO QUE CONFORME AL ARTICULO 10.5 DE LA LEY HIPOTECARIA LOS EFECTOS DE LEGITIMACION DEL ARTICULO 38 L.H NO SE EXTIENDEN A LA UBICACION Y DELIMITACION GEOGRAFICA DEL CATASTRO.

TITULARIDAD.
Dicha finca consta inscrita a favor de **DON ALEJANDRO MARIA GALLARDO GALLARDO, con carácter privativo, por título de compra**, según la inscripción 7ª, de fecha 20 de Enero de 2003, al folio 185, del Libro 938 del término municipal de El Salvador, Tomo 1329 del Archivo, y en virtud de la escritura de Compraventa otorgada en Elche/elx, ante Don FRANCISCO JOSÉ TORNEL LÓPEZ, con número de protocolo 1.971, el 19 de Diciembre de 2002.

HIPOTECA: Según la inscripción 8ª de fecha 20 de Enero de 2003, en virtud de escritura autorizada por el Notario Don Francisco José Tornel López, el 19 de Diciembre 2002 la totalidad de ésta finca se encuentra gravada con una **HIPOTECA,** constituida a favor del la Caja de Ahorros del Mediterraneo, transmitida a favor del **BANCO DE SABADELL, S.A.**, de cuyo contenido se adjuntan fotocopias, tal como se indica a continuación.

Se hace constar expresamente que esta hipoteca se halla subsistente y sin cancelar, a favor de la acreedora.
Tomada nota de expedición de ésta certificación con esta misma fecha, al margen de la inscripción de hipoteca -conforme al art. 688-2 L.E.C.----------

MODIFICADAS LAS CONDICIONES DE LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA 11ª, 12ª.

TRASMITIDA LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 12ª

MODIFICACION DE HIPOTECA INSCRIPCION 11ª, cuyo contenido se copia literalmente: URBANA:NUMERO SIETE.- Descrita en la inscripciones quinta y septima que antecede.- **Cargas**: gravada con la Hipoteca de la inscripción octava, que por la presente se amplía y modifica- y afecta al pago de liquidaciones complementaría, en su caso.- Alejandro

María Gallardo Gallardo, mayor de edad, albañil, soltero y de ésta vecindad, calle Oscar Esplá número noventa y dos, entresuelo, con Tarjeta de Residencia número E11485171 y N.I.E. número X3780054G, resulta dueño de ésta finca según consta en la inscripción septima.- La hipoteca contenida en la inscripción octava, constituida a favor de la Caja de Ahorros del Mediterráneo, se amplia y modifica por la presente, en los extremos que se dirán por que en la escritura que me ocupa, Alejandro María Gallardo Gallardo, dueño de esta finca según la inscripción septima que antecede, tal y como queda dicho; y la Caja de Ahorros del Mediterráneo, -titular del derecho de hipoteca que por la presente se modifica, cuyas circunstancias constan en la inscripción anterior, a la que me remito en este extremo dándose aquí por reproducido, representada por Esteban Coves Martínez, empleado de Banca, mayor de edad, casado y de ésta vecindad, con Documento Nacional de Identidad número 21.978.498-C, en virtud de escritura de delegación de facultades y apoderamiento otorgada el día veintiuno de abril de dos mil ocho, ante el Notario de Alicante, don Francisco Benitez Ortiz, completada con la de nombramiento de cargos y apoderamiento otorgada ante el mismo Notario el día veintiuno de abril de dos mil ocho e inscritas en el Registro Mercantil, han convenido la escritura que se inscribe de acuerdo con las siguientes estipulaciones: AMPLIACION DEL PRESTAMO. PRIMERA.- La Caja de Ahorros del Mediterráneo, en adelante la Caja, concede al prestatario una ampliación del principal del préstamo por un importe de **TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS DE EURO** mediante abono en la cuenta número 4204-0100426066 declarando la parte prestataria haberlo recibido a su entera satisfacción, y que junto con el importe adeudado a esta fecha, hace un total de capital prestado de SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS EUROS, cantidad que los prestatarios reconocen adeudar solidariamente, al día de hoy a la Caja en concepto de capital por el préstamo ampliado al que se refiere la escritura que se inscribe. SEGUNDA.- AMPLIACION DE LA RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA DE LA FINCA.- Como consecuencia de la ampliación de capital del préstamo que se formaliza en esta escritura, la Caja y la parte prestataria y/o hipotecante modifican la hipoteca constituida sobre la finca de éste número , así DON ALEJANDRO MARIA GALLARDO GALLARDO, amplía dicha hipoteca a favor de la Caja sobre ésta finca, al aseguramiento de las nuevas responsabilidades derivadas de la ampliación del préstamo aquí concedido, y que son las siguientes: a) La cantidad de **TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS DE EURO** a que asciende el capital ampliado y como consecuencia de ello, la cifra total de capital garantizada –inicial y ampliación- resulta ser de OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE EUROS. - b) Los intereses ordinarios en los términos convenidos en la escritura de préstamo ya citada y en la presente, que a efectos hipotecarios se fijan en el tipo máximo establecido en esta escritura, limitándose además esta responsabilidad, a los efectos del artículo 114 de la Ley Hipotecaria, en la cantidad máxima de SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO. Por tanto la suma total de responsabilidad –inicial y ampliación- por intereses ordinarios resulta ser de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO. c) Los intereses de demora, pactados conforme a lo dispuesto en la escritura de préstamo a tipo máximo a efectos hipotecarios del 25% nominal anual, limitándose además esta responsabilidad en la cantidad máxima de OCHO MIL SETENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO. Como consecuencia de ello la suma total de responsabilidad - inicial y ampliación- por intereses de demora resulta ser de VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO. d) Para prestaciones accesorias se limita hipotecariamente esta responsabilidad a MIL SEISCIENTOS QUINCE EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO, por ello la suma total de responsabilidad –inicial y ampliación- por prestaciones accesorias resulta ser de CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO. - e) Las costas y los gastos, limitándose hipotecariamente esta responsabilidad por costas y gastos de SEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ EUROS, por ello la total responsabilidad –inicial y ampliación por costas y gastos resulta ser de QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO EUROS. - La Total Responsabilidad Hipotecaria es por tanto de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TRES EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (149.603,63). VALOR DE SUBASTA: DOSCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CUATRO EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO. - VALOR DE SEGURO: CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS EUROS. La presente hipoteca se extiende a cuanto determinan los artículos 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y, en virtud de pacto expreso, a todo lo demás que según dichos artículos no sería objeto de extensión si no mediase este convenio, en especial a las nuevas construcciones e instalaciones que puedan llevarse a cabo o realizarse en lo sucesivo sobre la finca gravada, o que existiendo en la realidad no hayan sido incluidas aún como obra nueva en sus respectivas descripciones, salvo que las hubiera acometido y costeado el tercer poseedor después de adquirir la finca. - II.- MODIFICACION DE PRESTAMO HIPOTECARIO. TERCERA.- TIPO DE INTERÉS.- El tipo de interés que deberá pagar la parte prestataria a partir de esta

fecha será el **4% nominal anual**. - La Tasa Anual Equivalente es del 2,131%, calculada al tipo de interés ponderado entre el inicial y el de la referencia pactada, variando con las revisiones del tipo de interés. A efectos informativos se hace constar que dicha T.A.E. ha sido calculada conforme a la Circular 8/1990, de 7 de septiembre, del Banco de España publicada en el B.O.E. 226 de 1990, modificada parcialmente por las circulares 13/1993 y 5/1994, ambas del citado Banco de España. TERCERA BIS.- El interés que debe pagar la parte prestataria en el primer AÑO será el tipo inicialmente pactado en la estipulación TERCERA anterior. Transcurrido el primer período, anteriormente indicado, el tipo de interés que deberá pagar la parte prestataria se determinará por períodos ANUALES. - Para los sucesivos períodos y durante toda la vida del préstamo, el tipo de interés a pagar por el prestatario será revisado al alza o a la baja, tomándose como referencia los índices oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda: Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de la modalidad de Cajas de Ahorro que, con periodicidad mensual, se publican en el B.O.E.. - Ajuste del tipo de interés. - El índice aplicable será el que corresponda al segundo mes anterior a la fecha en que entre en vigor la revisión. El tipo de interés resultante será el tipo nominal a aplicar, sin decodificar, adicionando un diferencial de cero coma treinta y cinco puntos. Índice de referencia sustitutivo. - Si el Banco de España dejare de publicar aquella referencia en el B.O.E., la revisión del tipo de interés que habrá de operarse en los vencimientos que se produzcan a partir de la siguiente fecha de efectividad de tal revisión y en las sucesivas, se hará tomando como referencia los índices oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda : Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de la modalidad del Conjunto de Entidades de Crédito. El índice aplicable será el que corresponda al segundo mes anterior a la fecha en que entre en vigor la revisión. El tipo de interés resultante será el tipo nominal a aplicar, sin decodificar, adicionando igual diferencial al previsto para el índice de referencia inicial. Y ante la posibilidad de que también dejara de publicarse en dicho Boletín la anterior referencia, el tipo de interés aplicable al préstamo hasta su cancelación sería el que presente mayor analogía con estos ó en su defecto el de la última revisión practicada. Sin perjuicio de los avisos en periódicos o diarios oficiales, e incluso comunicaciones privadas que pueda realizar la Caja, la correspondiente publicación en el B.O.E., servirá de notificación formal al prestatario de la alteración del tipo de interés. - El tipo de interés como consecuencia de la revisión no podrá superar el máximo del 9% nominal anual, tal y como se pacta en la estipulación correspondiente de la constitución de la garantía hipotecaria, si bien a efectos obligacionales el prestatario ante la Caja responde en todo momento por la totalidad del interés pactado y en su caso revisado, pudiendo sin embargo acogerse a la facultad conferida en la estipulación CUARTA de esta escritura para cancelar anticipadamente el préstamo; pero para que tal cancelación anticipada se liquide de interés al tipo anterior deberá realizarse el pago antes de la fecha del vencimiento que incluya el nuevo tipo de interés ya revisado, pues transcurrida la misma se entenderá a todos los efectos que el prestatario acepta ese nuevo tipo de interés aunque después desee amortizar total o parcialmente de forma anticipada el préstamo. - CUARTA.- AMORTIZACIÓN.- Las partes convienen en establecer un período de carencia de amortización de capital que tendrá una duración de VEINTICUATRO meses a contar desde el día diecinueve de Enero de -18- dos mil once, venciendo dicho período por tanto en fecha diecinueve de Enero de dos mil trece. - Durante dicho período de carencia de capital sólo se satisfarán por la parte prestataria a la Caja los intereses pactados y devengados por meses vencidos, siendo el primer vencimiento con fecha diecinueve de Febrero de dos mil once. - A partir de la fecha en que finalice el período de carencia de capital indicado, comenzará de nuevo el período de amortización, obligándose la parte prestataria a devolver el capital adeudado del préstamo y a satisfacer los intereses pactados en la presente en el plazo de DOSCIENTOS CUARENTA meses, mediante el pago de cuotas fijas mensuales vencidas comprensivas de capital e intereses por importe de CUATROCIENTOS CATORCE EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS DE EURO, calculadas al tipo de interés inicialmente pactado en esta escritura y de conformidad con el cuadro matemático de amortización convenido por las

partes, cuyo proceso de cálculo será idéntico tanto cuando comience de nuevo el periodo de amortización como para el resto de las cuotas de la vida del préstamo, pero aplicando en cada momento el tipo de interés que resulte vigente a virtud de la cláusula de revisión. El importe de cada cuota se aplicará en primer lugar al pago de intereses y el resto a amortización de capital. Siendo el primer vencimiento con fecha DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE y el último con fecha DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL TREINTA Y TRES; el número total de cuotas es de DOSCIENTAS CUARENTA. Las partes pactan que el período de carencia de capital, establecido anteriormente, podrá finalizar con anterioridad a la fecha prevista, mediante solicitud expresa de la parte prestataria previa liquidación de los intereses devengados hasta esa fecha. La finalización del período de carencia conllevará el comienzo del período de reintegro en los términos pactados en esta misma estipulación. La fórmula utilizada para el cálculo de la cuota de amortización constante comprensiva de capital e intereses (sistema francés) es la que consta en la escritura que se inscribe.- Siendo: C: Capital del Préstamo. - i: Tipo de interés nominal anual (expresado en tanto por ciento). - n: número de períodos del plazo de duración. - dp: días efectivamente transcurridos en el período p. - m, p: subíndices. No obstante la forma de amortización fijada, la parte deudora podrá en cualquier momento anticipar el pago total o parcial de la cantidad adeudada e incluso efectuar en cualquier vencimiento el pago anticipado, si bien dicho anticipo parcial debe ser por un importe mínimo equivalente a una cuota comprensiva de capital e intereses que resulte vigente en el momento de realizar el pago anticipado, que se aplicaría: 1. Al capital de las cuotas más lejanas en el tiempo. 2. En el supuesto de ser expresamente solicitado por el prestatario, se aplicaría: Al capital de las amortizaciones más próximas en el tiempo, conservando el plazo inicialmente pactado. - - A la disminución del capital adeudado, conservando el préstamo el plazo inicialmente previsto, y siendo en consecuencia las cuotas reducidas y recalculadas nuevamente de acuerdo con el importe de la amortización anticipada satisfecha. - Queda supeditada la recepción por la Caja de estas entregas parciales a que con carácter previo queden íntegramente satisfechos los posibles intereses pendientes de pago, y en su caso los de demora y demás suplidos, por tener estos conceptos preferencia sobre el capital. En estos supuestos de amortización anticipada la Caja aplicará la comisión establecida sobre el principal anticipado. QUINTA.- COMISIONES/COMPENSACIONES.- Serán de cargo de la parte prestataria en favor de la Caja las siguientes comisiones/compensaciones: Apertura del 0,50% sobre el principal prestado, y pagadera de una sola vez en el momento de realizar la primera disposición del capital. - SEXTA. RESOLUCIÓN ANTICIPADA.- No obstante el plazo convenido para la duración del presente contrato, la Caja podrá declarar vencida la obligación y proceder contra la(s) finca(s) hipotecada(s) y simultáneamente contra el(los) prestatario(s) si se incumplieran por el(los) mismo(s) cualquiera de las obligaciones contraídas en este documento, y especialmente en los siguientes casos: - 1) Por causas generales establecidas en la ley - 2) Por las causas especiales siguientes: - a) Si el(los) inmueble(s) sufriera(n), total o parcialmente, a juicio del perito que designe la Caja, una depreciación que alcanzara el 30% del valor que se le(s) ha fijado en escritura, a efectos de seguro, y el deudor(es) no aumentara(n) la garantía a satisfacción de la parte acreedora, dentro del término que ésta señalara. A tales efectos, la Caja tendrá el mismo derecho de inspección de que se habla al final de la estipulación DÉCIMA, de la escritura de formalización del préstamo inicial, indicada en el expositivo A) de esta escritura . b) 1.- La falta de pago a su vencimiento de un recibo de intereses, en periodo de carencia, solicitando, expresamente, las partes la constancia de este pacto en los libros del Registro de la Propie- 25- dad. - 2.- La falta de pago a su vencimiento de una cuota comprensiva de capital e intereses, solicitando, expresamente, las partes la constancia de este pacto en los libros del Registro de la Propiedad. - c) La falta de pago por el(los) hipotecante(s) del Impuesto de Bienes Inmuebles, así como sus recargos, en su caso, establecidos o que se establezcan por el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia o el Municipio, sobre la(s) finca(s) hipotecada(s), o se negase a acreditar el pago de estos recibos o los de las primas correspondientes al seguro contra incendios cuando le fueren reclamados. - d) El incumplimiento de las obligaciones contraídas en las estipulaciones NOVENA (en su caso) y DÉCIMA de la escritura de formalización del préstamo inicial, indicada en el expositivo A) de esta escritura. - e) El impago de los gastos de formalización y tributos que lleve consigo esta escritura hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad, y ello aunque para asegurar su derecho se viere la Caja obligada a suplirlos con cargo a la cantidad consignada para prestaciones accesorias. SEPTIMA.- GASTOS. Serán de cuenta exclusiva de la parte deudora todos cuantos arbitrios e impuestos derivados de esta escritura, los que graven la(s) finca(s) o puedan crearse durante la vigencia de este contrato, así como los gastos, tales como tasación, gastos y honorarios de los técnicos que puedan intervenir, así como aranceles notariales y registrales relativos

a la constitución, modificación o cancelación de la hipoteca, los derivados de la tramitación de la escritura ante el Registro de la Propiedad y tributos ocasionados por esta escritura, hasta la inscripción de la misma(s) en el Registro de la Propiedad, su copia autorizada con efectos ejecutivos y una copia simple, ambas para la Caja, e incluso los que puedan girarse con posterioridad con carácter complementario, y las primas devengadas por la póliza del seguro contra incendios cuyos conceptos podrá satisfacer la Caja por cuenta del prestatario(s) si éste(éstos) no lo hiciere(n), garantizándose tales sumas con la cantidad consignada en la estipulación SEGUNDA para prestaciones accesorias. Igualmente, serán de cuenta del deudor(es) los gastos de cancelación de la hipoteca y todos cuantos se produzcan a la Caja si para conseguir la efectividad del pago de lo adeudado hubiera de ejercitarse cualquier acción de procedimiento judicial, en cuanto la normativa procesal permita esta atribución. - Asimismo se repercutirán los gastos por correo que se puedan originar, incluyéndose en las liquidaciones periódicas que se remitan al domicilio del prestatario y de acuerdo con las tarifas oficiales vigentes en cada momento. OCTAVA. Vencido por cualquier causa el préstamo, para conseguir el cobro de lo que por todos conceptos se le adeude, podrá la Caja ejercitar las acciones judiciales que procedan derivadas de este contrato con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso las que se requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria o especial sobre los bienes hipotecados, regulada en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para ello se pacta expresamente por los contratantes: - a) Que el valor de la finca(s) hipotecada(s) que servirá de tipo en la subasta, será el consignado en la estipulación SEGUNDA de la escritura que se inscribe. - b) Que el domicilio fijado por el deudor(es) y/o hipotecante(s) para notificaciones y requerimientos es el de la finca hipotecada. c) Que la parte deudora e hipotecante confiere desde ahora para entonces a la Caja la posesión y administración interina de la(s) finca(s) gravada(s), una vez que hayan transcurrido diez días después de hecho sin resultado el requerimiento de pago; e igualmente, para el supuesto de venta extrajudicial, designa(n) como mandatario suyo(s) para representarle(s) en la venta de dicha(s) finca(s) a la propia Caja acreedora, concurriendo a las subastas que se celebren persona con representación bastante de la misma. - d) Que la parte deudora, a fin de que en todo momento pueda disponer la acreedora de título ejecutivo de sus créditos, confiere poder irrevocable a la Caja para que, cuando lo precise, pueda obtener copias correspondientes al(los) prestatario(s), incluso parciales de la presente escritura y presta su consentimiento a que de la misma pueda solicitar la Caja copias autorizadas con carácter ejecutivo y así se haga constar por el Notario autorizante. e) Que los intereses por el capital no amortizado que estén vencidos y no se hayan satisfecho a la fecha de la demanda, así como los que devengue la cantidad total objeto de reclamación principal por ambos conceptos desde dicha fecha hasta el día en que el pago se realice, serán reclamables en el proceso judicial al tipo de demora del 25% anual. f) Que la cantidad líquida y vencida exigible en juicio será la que refleje la contabilidad de la Caja acreditada conforme al artículo 572 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, mediante acta notarial a la que se incorporará una certificación de saldo expedida por la Caja y en la que el fedatario dejará constancia de la conformidad de dicho saldo con el que arroja la contabilidad de la citada Entidad, así como que la liquidación ha sido efectuada de acuerdo con lo pactado en la escritura que se inscribe. - En su virtud,INSCRIBO a favor de la **CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO,** la ampliación y modificación de hipoteca, en los términos expresados, y el pacto sobre resolución y vencimiento anticipado del préstamo, en los términos igualmente expresados.- Así resulta del Registro y una copia electrónica de la escritura otorgada en ésta Ciudad, el tres de febrero último, ante el Notario don Daniel Tornel López, recibida telemáticamente a las diecinueve horas seis minutos del día tres de febrero último, asiento número 293 del Diario 218, aportada carta de pago con fecha uno de los corrientes, la cual dejo archivada.- Elx, siete de marzo de dos mil once.-

ANOTACION EMBARGO, sobre el 100,000000% del pleno dominio de esta finca,

correspondiente a Gallardo Gallardo Alejandro Maria, practicado a favor del **Ayuntamiento de Elche,** para responder de **MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS** de principal, de **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS** de recargo, de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS** de intereses y de **CUATROCIENTOS VEINTIÚN EUROS CON TRECE CÉNTIMOS** para costas.

Según providencia dictada el 17 de Mayo de 2011, por SUMA GESTION TRIBUTARIA, en ELCHE en Expediente administrativo número 2011-22-106576.

- Constituida en la anotación letra E, con fecha 07/11/16.

Expedida la certificación de dominio y cargas en virtud de mandamiento que motivó la adjunta anotación.- Elx, 7 de Noviembre de 2016.-

PRORROGADA, la anotación de embargo letra E, por la letra F.

INSCRIPCION 12ª DE CAMBIO DE DENOMINACION cuyo contenido se copia literalmente: URBANA: SIETE.- Descrita en las inscripciones quinta y séptima que anteceden. **CARGAS:** gravada con la hipoteca que consta en la inscripción octava -modificada y ampliada por la undécima. Es objeto de la presente inscripción el derecho real de hipoteca constituido en la inscripción octava, a favor de la Caja de Ahorros del Mediterraneo, que se encuentra libre de cargas.- La entidad Caja de Ahorros del Mediterraneo, cuyas circunstancias sociales constan en la inscripción segunda de la finca número 69.572, al folio 182 del libro 913 del Salvador, a la que me remito en este extremo, dándose aquí por reproducido, es dueña del derecho de hipoteca que consta en la inscripción novena que antecede, y dicha entidad, hoy denominada Banco de Sabadell S.A. con domicilio social en Sabadell, Plaza de Sant Roc, veinte, constituida el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ochenta y uno mediante escritura otorgada ante el Notario Don Antonio Capdevilla Goma, por tiempo indefinido; adaptados sus Estatutos al Real Decreto legislativo 1564/1989 de 22 de Diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y refundidos en escritura autorizada por el Notario de Sabadell, Don Máximo Catalán Pardo el día veintiseis de Abril de mil novecientos noventa e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en la hoja 1.511, folio 67, tomo 470, libro 61 sección 2ª; modificados sus Estatutos, redenominado, reducido y aumentado su capital social mediante escritura autorizada por el Notario de Sabadell Don Javier Micó Giner, el día diecisiete de mayo de dos mil, que causó la inscripción nº 1006ª en la hoja abierta al Banco; modificados parcialmente sus Estatutos Sociales, transformando las acciones en anotaciones en cuenta y variando diversos artículos, mediante escritura otorgada ante el mencionado Notario Sr. Micó Giner, el día veinte de Diciembre de dos mil, que obra inscrita en Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 31.990, folio 63, hoja B-1.561, inscripción 1.036ª; trasladado su domicilio social al antes indicado mediante escritura otorgada ante el Notario de Sabadell Sr. Micó Giner, el día veintiocho de febrero de dos mil siete; con C.I.F. número A-08000143. Mediante escritura otorgada el día tres de diciembre de dos mil doce ante el Notario de Sabadell Don Javier Micó Giner, Banco Cam S.A.U., fué absorbido por Banco de Sabadell S.A., siendo la primera disuelta y extinguida, sin liquidación, sucediendole la sociedad absorbente integramente a título universal en todos sus bienes, derechos y obligaciones, entendiéndose transmitido el patrimonio íntegro de aquella, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al folio 214, tomo 42.410, hoja B-1561, inscripción 1733ª. Banco Cam S.A.U, con C.I.F. A-86101375 fué constituida por tiempo indefinido y bajo el nombre originario de Banco Base S.A. en escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don Manuel González Meneses García Valdecasas el día veintiocho de Diciembre de dos mil diez, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 3.546, folio 22, hoja M-511.212, inscripción 1ª y mediante escritura de segregación y elevación a público de acuerdos sociales, otorgada por el Notario de Madrid Don Ignacio Paz Ares Rodríguez, el día veintiuno de junio de dos mil once, la Caja de Ahorros del Mediterraneo por acuerdo de su Asamblea General de treinta de Marzo de dos mil doce, segregó todo su negocio financiero a favor de Banco Base S.A. por el que este quedó subrogado por sucesión universal de todos los derechos y obligaciones inherentes a dicho negocio financiero que ostentaba aquella, habiendose producido la segregación efectiva el día veintitrés de junio de dos mil once, a partir de esta fecha Banco Cam S.A.U. quedó subrogado en cuantos derechos y obligaciones de Caja de Ahorros del Mediterráneo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 28.388, folio 52, sección 8ª, hoja M-511.212, inscripción 16ª. En la instancia que me ocupa, el Banco de Sabadell S.A. estando representada por María José Moya Flores, mayor de edad, vecina de Sabadell, con Documento Nacional de Identidad número 34.749.569-L, en virtud de escritura de poder otorgada el día veintiocho de enero de dos mil diez ante el Notario de Barcelona, don

Miguel Alvarez y Angel, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, copia de la cual el Notario que legitima la firma autorizante de la instancia que me ocupa ha tenido a la vista y considera facultades suficientes para el otorgamiento de la misma, solicita la constancia registral del cambio de titularidad antes indicado. En su virtud, inscribo **el derecho real de hipoteca** constituido en la inscripción octava, -modificada y ampliada por la inscripción undécima- a favor de **BANCO DE SABADELL S.A.**, por su título de sucesión universal. Así resulta del Registro y de instancia suscrita en Sabadell, el doce de Mayo último, por doña María José Moya Flores, legitimada la firma ante el Notario de Terrasa Don Fernando Pérez Sauquillo Conde, el día dieciocho de mayo último, que fué presentada a las once horas cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de mayo último, retirado y aportado de nuevo el día veintiseis del mismo mes, asiento número 883 del Diario 232.- Exento del pago del impuesto.- Elx a fecha del sello electrónico que a continuación se expresa.-
Firmado digitalmente por FRANCISCO GASPAR RIQUELME RUBIRA registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE ELCHE (ELX) 1, el dieciséis de Junio del año dos mil diecisiete (20304606E12878B4).

NOTA EXTENDIDA AL MARGEN DE LA INSCRIPCION 12ª.
Esta finca queda afecta durante CINCO AÑOS, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, quedando archivada copia de la autoliquidación en la que se alega la EXENCION/NO SUJECION al referido Impuesto. Elx a 16 de Junio de 2017.

PRORROGADA la anotación preventiva de embargo **letra E** de esta finca, de conformidad con el artículo 86 de la Ley Hipotecaria, habiéndose ordenado la misma en Providencia dictada el día veinticinco de Agosto de dos mil veintiocho, por don Luis Herrerias Valdes, Jefe de Recaudación de Suma Gestión Tributaria, Diputación de Alicante, en el expediente **número 2011-22-106576**.- Así resulta del Registro y un mandamiento electrónico expedido el día veinticinco de Agosto de dos mil veinte por el citado Jefe de Recaudación que fue remitido telemáticamente y presentado a las 13:39 horas del día catorce de Septiembre de dos mil veinte, bajo el asiento número 1.086 del Diario 239. Elx, 22 de Séptiembre de 2020.

INSCRIPCION 13ª DE CAMBIO POR VENTA DE HIPOTECA cuyo contenido se copia literalmente: URBANA. DIECINUEVE. Descrita en la inscripción quinta que antecede. Referencia catastral: consta en la inscripcion sexta. **Es objeto de transmisión la hipoteca de la inscripcion séptima inscrita a favor de Caja de Ahorros del Mediterráneo que esta libre de cargas. Caja de Ahorros del Mediterráneo, hoy Banco de Sabadell S.A,** con domicilio en Alicante, Avenida Oscar Esplá, 37, y con CIF. **A08000143**, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 20.093, folio 1, de la hoja B-1561, como sucesor universal en virtud del proceso de segregación de los negocios bancarios de Caja de Ahorros del Mediterráneo a favor de Banco Base, S.A, formalizado en escritura autorizada por el Notario de Madrid, don Ignacio Paz-Ares Rodríquez, el día 21 de Junio de 2.011, protocolo número 993, inscrita en el Registro mercantil de Madrid, hoja M-511212, inscripción 16ª y en el de Alicante hoja A-9853, inscripción 773ª, posteriormente denominado Banco Cam, S.A.U. según escritura autorizada por el citado Notario el día 21 de Junio de 2.011, protocolo 992, y de la posterior absorción del Banco Cam, S.A.U., por Banco de Sabadell, S.a., formalizada en escritura autorizada por el Notario de Sabadell don Javier Micó Giner, el 3 de Diciembre de 2.012, protocolo 8409 que causa la inscripción 1733ª en la hoja de la sociedad, ha quedado traspasado en bloque al patrimonio social de Banco Cam, S.A.U. a Banco de Sabadell, Sociedad Anónima, a título de sucesión universal y subrogada la sociedad absorbente en todos los derechos y obligaciones de la sociedad absorbida con carácter general y sin reserva ni limitación alguna. **Mediante contrato** denominado "AGREEMENT FOR THE SALE AND PURCHASE OF A PORTFOLIO OF CREDITS" **suscrito entre el Comprador, la mercantil LSF11 Boson Investments S.A.R.L, y el Vendedor, Banco**

de Sabadell S.A, el 30 de diciembre de 2020, y elevado a público el 31 de diciembre de 2020 mediante póliza por el Notario de Barcelona, D. Raúl González Fuentes, con el número 858 de su libro registro de operaciones de la Sección A, que ha sido novado en virtud de un contrato de novación suscrito en fecha 21 de junio de 2021 y elevado a público el dos de Julio de dos mil veintiuno ante el Notario de Madrid Don Antonio Morenes Giles, **pactaron la compraventa de una cartera principalmente compuesta por derechos de crédito hipotecarios de los que el Vendedor era titular**, a cambio del precio conjunto y único establecido, de conformidad con las siguientes: **ESTIPULACIONES PRIMERA.- COMPRAVENTA DE LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS. Banco de Sabadell S.A, vende y transmite a la mercantil LSF11 Boson Investiments S.A.R.L, quien acepta y adquiere, los Créditos Hipotecarios** en su totalidad, junto con las hipotecas que los aseguran y todas sus demás garantías y derechos accesorios, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.528 del Código Civil y en cumplimiento de las obligaciones previstas en las Cláusulas 3.5. D (a) (viii), 3.3 (Effective Date) y 3.6 (Enforced Credits and award of REO Assets) del Contrato de Compraventa, que las Partes declaran conocer en todos sus extremos y que en este acto expresa e íntegramente ratifican. **SEGUNDA.- PRECIO. El precio total de la transmisión** de los Créditos Hipotecarios que debe abonar el Comprador al Vendedor de conformidad con lo previsto en el Contrato de Compraventa, se ha configurado como un precio conjunto y único y asciende a la cantidad de **CIENTO DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS Y SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (110.960.593,67)**. **TERCERA.- PAGO DEL PRECIO Y CARTA DE PAGO**. El pago del Precio Total correspondiente a los Créditos Hipotecarios es satisfecho por el Comprador mediante transferencia bancaria de su importe total, conjuntamente con el precio de compra de los créditos transmitidos en virtud de la póliza de compraventa de créditos un secured y otros derechos de crédito suscrita por las mismas Partes e intervenida en el día dos de Julio de dos mil veintiuno por el Notario de Madrid Don Antonio Morenes Giles, a favor del Vendedor, desde la cuenta de origen GB10CITI18500813717968 titularidad del Comprador, a la cuenta de destino ES68 0081 0602 6900 0103 3405 titularidad del Vendedor. Se protocoliza copia de la orden de transferencia. Manifiestan las Partes que la diferencia entre el importe del Precio Total señalado y el importe de la transferencia se debe a que dicha transferencia engloba el precio de compra de los créditos transmitidos en virtud de las pólizas de compraventa de créditos unsecured y los créditos subpart suscritas por las mismas Partes e intervenida en el día dos de Julio de dos mil veintiuno por el Notario de Madrid Don Antonio Morenes Giles. **Banco DE SABADELL S.A INTERVIENE REPRESENTADO POR DOÑA MÓNICA CAROLINA FERNÁNDEZ-MEJUTO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, con domicilio profesional, a efectos del presente otorgamiento en Alicante, Avda Óscar Esplá número 37, con Documento Nacional de Identidad número 32761009Q, en vigor, **como apoderada mancomunada.** La representación voluntaria que ostenta deriva de poder conferido a su favor por acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la sociedad en su reunión celebrada el día 18 de diciembre de 2014, elevado a público en escritura autorizada día 18 de diciembre de 2014 ante el Notario de Barcelona, Don Ariel Sultán Benguigui como sustituto por imposibilidad accidental de su compañero de residencia, Don Jesús Benavides Lima con el número 3259 de protocolo de este último, que causó la inscripción 1921ª en la hoja social. **Ratificado** en escritura otorgada el dos de Julio de dos mil veintiuno ante el Notario de Madrid Don Raul Gonzalez Fuentes, numero 2.853 de protocolo, por Don Sergio Serrano Escobedo, mauro de edad, divrociado vecino de Sant Cugat del Valles, calle Sena, numero doce, conD.N.I. 46.335.228-A, como apoderado mancomunado en virtu de poder otorgado en escritura autorizada por el Notario de Barcelona Don Ariel Sultan Beguigui en sustitucion de su compañero de residencia Don Jesus Benavides Lima el dia dieciocho de Diciembre de dos mil catorce, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. Copia autorizada de las citadas escrituras ha tenido a la vista el Notario formulando el mismo juicio de suficiencia de la representacion invocada. **La mercantil compradora LSF11 BOSON INVESTMENTS S.À.R.L.** sociedad válidamente constituida y existente conforme a las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo, con domicilio social en Atrium Business Park-Vitrum, 33 rue du Puits Romain L-8070 Bertrange, Grand Ducado de Luxemburgo e inscrita en el Registro Comercial de Luxemburgo bajo el número B249553, **con N.I.F. N0050744B , interviene representada por DON PATRICK STEINHAUSER,** mayor de edad, de nacionalidad luxemburquesa, con domicilio a efectos de este otorgamiento en Atrium Business Park-Vitrum, 33 rue du Puits Romain L-8070 Bertrange, Grand Ducado de Luxemburgo, con carné de identidad de su Nacionalidad número 6FMGD8SEV y Número de Identidad de Extranjero número Y8582774Q. La representación voluntaria que ostenta deriva de poder especial conferido a su favor por Patrick Steinhauser, como administrador de la sociedad, ante el Notario de Luxemburgo, Doña Martine Schaeffer día 15 de marzo de 2021 redactado a doble columna en castellano e inglés, idioma que conocer el Notario autorizante de la que motiva esta inscripcion, debidamente legalizado conforme a las

leyes del Gran Ducado de Luxemburgo con la apostilla del Convenio de la Haya número V-20210315-327917, apostillado por el Ministerio de Asuntos Extranjeros y Europeos el día 15 de marzo de 2021. **En diligencia extendida el ocho de Septiembre de dos mil veintiuno ante el Notario de Madrid Don Antonio Morenes Giles comparece DOÑA RITA JAKOB**, mayor de edad, de nacionalidad alemana, vecina de Madrid, con domicilio a estos efectos en la Avenida de Burgos, número 12, de Madrid con pasaporte de su nacionalidad en vigor número C4WF9Z8H1 y Número de Identidad de Extranjeros en vigor X-3398561-N, como apoderada, de la mercantil compradora LSF11 BOSON INVESTMENTS S.À.R.L. en virtud de poder especial conferido a su favor por Patrick Steinhauser, como administrador de la sociedad, ante el Notario de Luxemburgo, Doña Martine Schaeffer día 15 de marzo de 2021 redactado a doble columna en castellano e inglés, idioma que conocer el Notario, debidamente legalizado conforme a las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo con la apostilla del Convenio de la Haya número V- 20210315-327917, apostillado por el Ministerio de Asuntos Extranjeros y Europeos el día 15 de marzo de 2021, copia autorizada ha tenido a la vista el Notario otorgando el mismo juicio de suficiencia de la representación invocada, **para ratificar a todos los efectos el contenido de la escritura que motiva este asiento. En su virtud inscribo** a favor de **LSF11 BOSON INVESTMENTS S.À.R.L., el derecho de hipoteca** constituido sobre la finca de éste número que consta en la inscripción séptima, por título de **compra de crédito hipotecario.** Asi resulta del Registro y copia electrónica de escritura otorgada en Madrid el dos de Julio de dos mil veintiuno ante el Notario Don Antonio Morenes Giles, numero 899 de protocolo, recibida telemáticamente a las 17:04 horas del dia dos de Julio de dos mil veintiuno, y presentada a las 09:00 horas del dia cinco de Julio de dos mil veintiuno, asiento 18 del Diario 242, a cuyo margen se hacen constar las operaciones de las otras fincas pertenecientes a esta demarcación. Recibido telemáticamente justificante de pago de impuestos, quedando archivada copia, y diligencia extendida el ocho de Septiembre de dos mil veintiuno ante el citado Notario. Elx a fecha del sello electrónico que sigue. Firmado digitalmente por GRISELDA DÍAZ ROMERO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE ELCHE (ELX) 1, el catorce de Septiembre del año dos mil veintiuno (20304606281B721A).

NOTA EXTENDIDA AL MARGEN DE LA INSCRIPCION 13ª.
Esta finca queda afecta durante CINCO AÑOS, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. LIBERACION: De dicha afección esta finca queda liberada, por la cantidad de treinta y un mil noventa y cinco con treinta y ocho euros, satisfechas por autoliquidación, de la que se archiva copia. Elx, 14 de Séptiembre de 2021.-

D) CERTIFICO IGUALMENTE:

I) Que la hipoteca objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del **BANCO DEL BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.** según consta en la inscripción 5ª modificada por las inscripciones 11ª que se encuentra modificada y ampliada por la 11ª y transmitida por la 12ª y por la 13ª, se **ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR**, y los extremos contenidos en el asiento respectivo que conforme al artículo 130 de la Ley Hipotecaria son la base del procedimiento de ejecución incoado. Se acompaña copia de la inscripci 8ª de la finca 17.372 que resultan de las fotocopiadas que adjunto y que rubrico y sello con el de éste Registro, en las que se ha excluido los datos personales y sensibles de acuerdo con la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal 15/1999 de 13 de diciembre.-

II) Que a los efectos de los artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:
1º.-Que la finca figura inscrita a nombre de **ALEJANDRO MARIA GALLARDO GALLARDO.** El procedimiento se sigue contra dicha titular.

2º.-Que las cifras garantizadas por la hipoteca por cada uno de los conceptos son las que constan en los asientos de que se adjunta fotocopia y se copian literalmente.
3º.- Que seguidamente a ésta certificación, el Registrador procede a la práctica de la comunicación prevenida en el artículo 689.2, a los titulares de anotación de embargo letra E, que se encuentra prorrogado por la letra F de la finca número 17.372, que constan en asientos posteriores al del gravamen que se ejecuta, que serán remitidas por correo certificado con acuse de recibo, pendiente de recepción del mismo. Caso negativo se procederá a su posterior publicación en el B.O.E., de lo que se dará cuenta al Juzgado. Se comunica también a los efectos del artículo 135 de la Ley hipotecaria, a SUMA GESTION TRIBUTARIA.
III) Que de los antecedentes del Registro y del libro de incapacitados no aparece limitada la capacidad civil del actual dueño de la finca respecto de la libre disposición de sus bienes.

Que no se encuentra presentado y pendiente de despacho documento alguno referente a dicha finca.

ADVERTENCIA: Los datos consignados en la presente certificación se refieren al día de la fecha antes de la apertura del Libro Diario.

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave, limite, modifique o condicione el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente que firmo en Elx, fecha del sello electrónico que sigue.-

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, “RGPD”), queda informado:

> De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

#

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por CARLOS JOVER LÓPEZ registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE ELCHE 5 a día nueve de agosto del dos mil veintidós.

(*) C.S.V. : 2030461202A00BCE

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 2030461202A00BCE